

TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SEVICIOS PÚBLICOS DE LUIS BELTRAN LIMITADA. – **CAPITULO I. CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION, Y OBJETO.** - **ARTICULO 1º.**- Con la denominación de COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE LUIS BELTRAN LIMITADA continuará funcionando la cooperativa inscripta en el Registro de Cooperativas bajo Matricula Nacional nº 6533 en el folio 72 del libro 22º, acta N° 10.451 y autorizada a funcionar a partir del veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, siendo su actividad la provisión de agua potable y otros servicios públicos y comunitarios que en el futuro se disponga proveer, la que se regirá por las disposiciones del presente estatuto, y todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas. **ARTICULO 2º.** – La Cooperativa tendrá su domicilio legal en la localidad de Luis Beltrán, provincia de Rio Negro. **ARTICULO 3º.** – La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este estatuto y la legislación cooperativa. **ARTICULO 4º.** – La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas. **ARTICULO 5º.**- La cooperativa tendrá como objeto: a) la realización integral de obras y servicios públicos como concesionaria, agentes o cualquier otro carácter; b) Construcción y conservación de pavimentos y caminos; y, repavimentación urbana y rural; c) Proveer energía eléctrica destinada al uso particular y público, comprendiendo tanto el servicio suburbano como la electrificación rural. A tales efectos podrá adquirirla o generarla, introducirla, transformarla y distribuirla; como así también ejecución de obrar de alumbrado y mantenimiento del alumbrado público; d) Proveer de una red telefónica automática

destinada al servicio particular y público en las áreas rural y urbanas a cuyo efecto podrá adquirirla y/o construirla, instalarla y administrarla; e) Prestar otros servicios como, el gas, hielo, cámaras frigoríficas, televisión por cualquiera de sus sistemas implementados y/o a implementar que promuevan al bienestar de los asociados y de la comunidad. A cuyos efectos podrá realizar las construcciones e instalaciones necesarias; f) Construir, hacer construir, aprovechar y administrar una red de desagües, de líquidos cloacales, industriales, estos últimos tratados previamente “*in situ*”, de acuerdo a las reglamentaciones y normas técnicas vigentes; g) Construir, hacer construir, aprovechar y administrar rede de distribución de agua potable con su respectiva captación de la fuente y tratamientos potabilizador y todos aquellos dispositivos técnicamente necesarios para suministrar agua corriente a la población, h) Adquirir o producir por cuenta de la cooperativa para ser distribuidos entre los asociados, artículos de consumo, de uso personal y del hogar; i) Adquirir viviendas individuales o colectivas, construirlas ser por administración o por medio de contratos con empresas del ramo, para entregarlas en propiedad a los asociados en condiciones que se especifiquen en el reglamento respectivo; j) Adquirir terrenos para sí o para sus asociados, con destino a la vivienda propia; k) Adquirir o producir para distribuir entre los asociados, todos los artículo o materiales necesarios para el cumplimiento de su objeto social; l) Prestar y/o administrar servicio de sepelio en un todo de acuerdo con las normas vigentes para cooperativas. En ningún caso dicho servicio será prestado bajo sistema mutual. Las actividades con terceros no asociados deberán prestarse teniendo en cuenta las resoluciones dictadas por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 6º.- El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos

reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la Ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas. **ARTICULO 7º.** – La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto social. **ARTICULO 8º.** – Por resolución de la Asamblea, o del Consejo de Administración ad referéndum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente a condiciones de conservar su autonomía e independencia. **CAPITULO II. DE LOS ASOCIADOS.** **ARTICULO 9º.**–Podrá asociarse a esta cooperativa toda persona física o de existencia ideal que acepte el presente estatuto y reglamentos que se dicten. Los menores de más de dieciocho años de edad y podrán ingresar a la cooperativa sin necesidad de autorización paternal y disponer por sí solos de su haber en ella. Los menores de dieciocho años y demás incapaces podrán pertenecer a la cooperativa por medio de sus representantes legales y no tendrán voto ni voz en las Asambleas si no es por medio de estos últimos. Cuando el asociado sea una persona de existencia ideal, deberá hacerse saber al Consejo de Administración por escrito cual es la persona que ejercerá directamente los derechos del asociado en nombre de aquella. **ARTICULO 10º.**– Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a suscribir 70 cuotas sociales por lo menos, y a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten. Así mismo, los asociados estarán obligados a suscribir e integrar cuando así lo resuelva el Consejo de Administración una mayor cantidad de cuotas sociales proporcional al uso de los servicios sociales de cada asociado conforme lo establecido por el art.27 de la Ley 20.337. **ARTICULO 11º.**– Son obligaciones de los asociados: a) Integrar las cuotas sociales suscriptas; b)

Cumplir los compromisos que contraigan con la Cooperativa; c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin prejuicio del derecho a recurrir contra ellas en la forma prevista por este estatuto y por las leyes vigentes. **ARTICULO 12º.-** Son derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de la Cooperativa en las condiciones estatutarias y reglamentaria; b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social; c) Participar en las asambleas con voz y voto; d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas; e) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias; f) Tener libre acceso a las constancias del Registro de Asociados; g) Solicitar al Síndico, información sobre las constancias de los demás libros; h) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social dando aviso treinta días de antelación y siempre que tenga integradas las cuotas sociales suscriptas, en el caso que ya se hubieren vencido los plazos dados para la integración. **ARTICULO 13º.-** El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos sociales; b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los treinta días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su prestación hasta 30 días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del 10% de los asociados, como mínimo. El recurso tendrá efecto

suspensivo. **CAPITULO III. DEL CAPITAL SOCIAL.** **ARTICULO 14º.**-El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales individuales de \$1 (pesos uno) cada una y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse solo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. Las cotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijara el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 20.337. El Consejo de Administración no acordara transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de esta. **ARTICULO 15º.**-Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción previstas por la Ley 20.337; c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan; d) Número correlativo de orden y fecha de emisión; e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y el Síndico. **ARTICULO 16º.**- La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma el cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior. **ARTICULO 17º.**- El asociad que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportara la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de 15 días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva legal. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por el

cumplimiento del contrato de suscripción. **ARTICULO 18º.-** Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser participada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa. **ARTICULO 19º.-** Para el reembolso de las cuotas sociales se destinará el 5 % del capital integrado conforme el último balance aprobado atendiéndose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengaran un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro y en los casos que dicha institución bancaria no lo establezca, por la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para igual tipo de depósito. **ARTICULO 20º.-** En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados solo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar. **CAPITULO IV. DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL.** **ARTICULO 21º.-** La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el Articulo 43 del Código de Comercio. **ARTICULO 22º.-** Además de los libros prescriptos por el Articulo 44 del Código de Comercio se llevarán los siguientes: 1º.) Registro de Asociados. 2º) Actas de Asambleas. 3º) Actas de reuniones del Consejo de Administración. 4º) Informes de Auditoria. Dichos libros serán rubricados conforme lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 20.337. **ARTICULO 23º.-** Anualmente se confeccionarán inventarios, balances generales, estados de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social

se cerrará el dia 31 del mes de diciembre de cada año. **ARTICULO 24º.-** La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes sesiones en que opera, actividad registrada, y los proyectos en curos de ejecución. Hará especial referencia a: 1º) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos. 2º) La relación económica social con la cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviere asociada conforme al artículo 8º de este estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones. 3º) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines. **ARTICULO 25.-** Copias del balance general, estados de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañadas de los Informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente, y remitidas a la autoridad de aplicación y al Órgano Local Competente con no menos de 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerara dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copias de los definitivos a la autoridad de aplicación y al Órgano Local Competente dentro de los treinta días. **ARTICULO 26º.-** Serán excedentes repartibles solo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinará: 1º) el cinco por ciento a la reserva fiscal; 2º) El cinco por ciento al fondo de acción asistencia y laboral o para estímulo personal; 3º) El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativa; 4º) No se pagará interés a las cuotas sociales integradas; 5º) El resto se

distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción al consumo realizado por cada asociado para la sección consumo y las operaciones realizadas o servicios utilizados para las restantes secciones; 6º) Los excedentes que deriven de la prestación de servicios a no asociados autorizada por esta ley se destinarán a una cuenta especial de reserva. **ARTICULO 27º.-** Los resultados se determinarán por sesiones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado perdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstruido a nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de los ejercicios anteriores. **ARTICULO 28º.-** La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales. **ARTICULO 29º.-** El importe de los retornos quedara a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los ciento-ochenta días siguientes será acreditado en cuotas sociales. **CAPITULO V DE LAS ASAMBLEAS.** **ARTICULO 30º.-** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerarlos los documentos mencionados en el Artículo 25º de este estatuto y elegir consejeros y síndicos, sin prejuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Dia. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico conforme lo previsto en el Artículo 65º de este estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al 5% del total. Se realizarán dentro del plazo de 30 días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Dia de la Asamblea Ordinaria cuando esta se

realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO 31º. – Las Asambleas tanto Ordinarios como Extraordinarios serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al Órgano Local Competente, en su caso, la documentación mencionada en el artículo 25de este estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos Documentos y el padrón de asociados será puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre a exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el orden del dia pertinente y el lugar donde se encuentra a si disposición la documentación a considerar. **ARTICULO 32º.** – Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados. **ARTICULO 33º.** - Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.

ARTICULO 34º. – Cada asociado deberá solicitar previamente a la Administración el certificado de las cuotas sociales que le servirá la entrada a la Asamblea, o bien, si así lo resolviera el Consejo, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado o la credencial se expedirá también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el asociado deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas o, en su caso, están al día en el pago de las mismas, a falta de ese requisito sólo tendrán derecho de voz. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuere el

número de sus cuotas sociales. **ARTICULO 35º.** – Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre el rechazo o su inclusión en el Orden del día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivalgan al 5 % del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día. **ARTICULO 36º.** – Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes. **ARTICULO 37º.** – No se reconoce el voto por poder. **ARTICULO 38º.** – Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores, tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. **ARTICULO 39º.** – Las resoluciones de las Asambleas, y la síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcritas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22º del presente estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir a la autoridad de aplicación y al Órgano Local Competente copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta. **ARTICULO 40º.** – Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de 30 días, especificando

en cada caso, dia, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión.

ARTICULO 41º. – Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del día, la consideración de: 1º) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos; 2º) Informes del Síndico y del Auditor; 3º) Distribución de excedentes; 4º) Fusión o incorporación; 5º) Disolución; 6º) Cambio de objeto social; 7º) Asociación con personas de otro carácter jurídico; 8º) Modificación del estatuto; 9º) Elección de Consejeros y Síndicos; 10º) Participación de personas jurídicas de carácter público , entes descentralizados y empresas del Estado en los términos del Artículo 19º de la Ley 20.337. **ARTICULO 42º.** – Los Consejeros y Síndico podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día si es consecuencia directa del asunto incluido en el.

ARTICULO 43º. – El cambio sustancial del objeto social da el derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto día, y por los ausentes dentro de los treinta días de clausura, de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los 90 días de notificada la voluntad de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo 19º de este estatuto. **ARTICULO 44º.** – Las decisiones de las Asambleas conformes con la ley, el estatuto y los reglamentos, son, obligatorias para todos los asociados salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPITULO VI. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.

ARTICULO 45º. – La Administración de la Cooperativa estará a cargo del Consejo de Administración constituido por siete Consejeros y dos Consejeros suplentes. **ARTICULO 46º.** – Para ser Consejero se requiere: a) Ser asociado; b) Tener plena capacidad para obligarse; c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa; d) Que sus relaciones con la Cooperativa

hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial. **ARTICULO 47º.** – No pueden ser Consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta 10 años después de su rehabilitación; b) Los fallidos por quiebra causal o los concursados, hasta 5 años después de su rehabilitación; c) Los directores o administradores de sociedad cuya conducta calificare de culpable o fraudulenta, hasta 10 años después de su rehabilitación; d) Los condenados con accesorias de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta 10 años después de cumplida su condena; e) Los condenados por hurto, robo, defraudación , cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra fé pública, hasta 10 años después de cumplida la condena; f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedad hasta 10 años después de cumplida la condena; g) Las personas que perciban sueldos, honorarios, o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el artículo 50 de ese estatuto. **ARTICULO 48º.** – Los cargos y miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y durarán dos ejercicios en el mandato. Se renovarán, alternativamente cuatro Consejeros uno año y tres Consejeros al siguiente. Los consejeros suplentes se renovarán anualmente. Todos los miembros del Consejo de Administración son reelegibles. **ARTICULO 49º.** – El Consejo de Administración se compondrá de los siguientes cargos titulares: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tras Vocales. **ARTICULO 50º.** – Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. **ARTICULO 51º.** – El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo

cualquiera de los Consejeros. El quorum será de más de la mitad de los Consejeros. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, el Síndico designará a los reemplazantes para la reunión de la primera Asamblea. **ARTICULO 52º.** – Los Consejeros que renunciaren deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie. **ARTICULO 53º.** – Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22º de este estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. **ARTICULO 54º.** – El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente estatuto, con aplicación supletoria de las normas de mandato. **ARTICULO 55º.** – Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el estatuto y los reglamentos sociales sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; b) Designar el Gerente y demás empleados necesarios; señalar sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones; exigirles las garantías que crean convenientes, suspenderlos y despedirlos; c) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes; e) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa; e) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, y resolver al respecto; f) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa; g) Autorizar o negar la transferencias de cuotas sociales, conforme

al artículo 14º de este estatuto; h) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito, disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; i) Adquirir, enajenar, gravar, locar, y, en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea cuando el valor de la operación exceda el 25 por ciento del capital suscripto según el último balance aprobado; j) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas; abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria y, en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversia a juicio arbitral o de amigables componedores; y, en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa; k) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; l) Otorgar al Gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo; ll) Procurar, en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e institucionales que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de objetivos de aquella; proponer o someter a la consideración todo lo que sea necesario u oportuno; n) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución excedentes, deberá presentar la consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio

social se cerrará en la fecha indicada en el artículo 23º de este estatuto; ñ) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea. **ARTICULO 56º.** – Los Consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada en acta de su voto en contra. **ARTICULO 57º.** – Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados. **ARTICULO 58º.** – Los Consejeros que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa. **ARTICULO 59º.** – El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y Tesorero las memorias y los balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos 15, 39 y 53 de este estatuto otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración. **ARTICULO 60º.** – El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y

atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta del Presidente y Vicepresidente y al solo efecto de sesionar el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designarán como Presidente ad-hoc a otro de los Consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato el Vicepresidente será reemplazado por un vocal. **ARTICULO 61º.** – Son deberes y atribuciones del Secretario: Citar los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente estatuto, refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las actas y memorias, cuidar del archivo social, llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de las reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por un Vocal. **ARTICULO 62º.** – Son deberes y atribuciones del Tesorero: Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto, guardar los valores de la Cooperativa, llevar el Registro de Asociados, percibir los valores que por cualquier tipo ingresen a la Cooperativa, efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración, y presentar a éste, estados mensuales de Tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por el Vocal con los mismos deberes y atribuciones. **CAPITULO VII. DE LA FISCALIZACION PRIVADA.** **CAPITULO 63º.** – La fiscalización estará a cargo de un Síndico titular y un Síndico suplente que serán elegidos entre los asociados por la Asamblea y durarán un ejercicio en el cargo. El Síndico suplente reemplazará al Síndico titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones. **ARTICULO 64º.** – No podrán ser Síndico: 1º) Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo con los artículos 46 y 47 de este estatuto. 2º) Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. **ARTICULO 65º.** – Son

atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) Convocar previo requerimiento al Consejo de Administración; a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley; c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración; e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; h) Designar Consejeros en los casos previstos en el artículo 51º de este estatuto; i) Vigilar las operaciones de liquidación; j) En general velar por que el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, la infracción a la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas. **ARTICULO 66º.** – El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al Órgano Local de Competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización. **ARTICULO 67º.** – Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados por el ejercicio del cargo serán reembolsados. **ARTICULO 68º.** – La Cooperativa contará

con un servicio de Auditoria Externa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 81 de la Ley 20.337. Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 22 de este estatuto. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

ARTICULO 69º. – En caso de la disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de votación. **ARTICULO 70º.** – Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al Órgano Local Competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido. **ARTICULO 71º.** – Los liquidadores pueden ser promovidos por la Asamblea con la misma mayora requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico puede demandar la remoción judicial por justa causa. **ARTICULO 72º.** – Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los 30 días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los 30 días subsiguientes. **ARTICULO 73º.** – Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales. **ARTICULO 74º.** – Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuaran empleando la denominación social con el aditamento “en liquidación”, cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por

los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidad de los liquidadores regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este estatuto y la ley de cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este título. **ARTICULO 75º.** – Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionaran el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al Órgano Local Competente dentro de los treinta días de su aprobación. **ARTICULO 76º.** – Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiese. **ARTICULO 77º.** – El sobrante patrimonial que se resultare de la liquidación se destinara al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales. **ARTICULO 78º.** – Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación, se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados, se transferirán al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo. **ARTICULO 79º.** – La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quien conservara los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el Juez competente. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO 80º.** – El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe el efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este estatuto aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare. **ARTICULO 81º.** – Los actuales integrantes del

Consejo de Administración de la Cooperativa desempeñaran su cargo hasta la extinción del mandato correspondiente a cada uno otorgado en la Asamblea del veintinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco.

Se deja constancia que el presente Testimonio del ESTATUTO SOCIAL es expresión fiel de las constancias obrantes en el Expediente N° 2529/16